

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 9 DE JUNIO DE 1995

Nº 22.801

## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 24

(De 7 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA LEGISLACION DE VIDA SILVESTRE EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....Pág. Nº 1

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 21

(De 31 de mayo de 1995)

FE DE ERRATA.....Pág. Nº 29

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 24

(De 7 de junio de 1995)

"Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1. La presente Ley establece que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos, así como especies, razas y variedades de la vida silvestre, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies y variedades introducidas en el país y que, en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

1. Regular la conservación de la vida silvestre, sus diferentes componentes, elementos, categorías y manifestaciones.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

2. Fortalecer la estructura administrativa de la autoridad competente en materia de vida silvestre, ampliando su ámbito de competencia.
3. Crear los mecanismos de financiamiento para el cumplimiento de estos objetivos.
4. Fomentar la participación local en la administración y manejo de la vida silvestre, proporcionando las facilidades y recursos para ello.
5. Impulsar y regular la investigación sobre la vida silvestre.
6. Promover y regular todas las formas de conservación in situ y ex situ del recurso.
7. Regular la recolección, extracción, comercialización, explotación, tráfico y, en general, todo tipo de aprovechamiento de la vida silvestre, sus productos y subproductos.
8. Regular la caza y la pesca en todo el territorio nacional.
9. Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en los tratados internacionales relativos a la conservación de la vida silvestre, desarrollando sus preceptos para su correcta aplicación.
10. Establecer sanciones para las acciones que infrinjan las disposiciones relativas a la vida silvestre.
11. Determinar la responsabilidad civil y administrativa por el daño causado a la vida silvestre.

12. Establecer el procedimiento judicial y administrativo, y designar los tribunales competentes en esta materia.
13. Desarrollar y promover actividades de educación ambiental y su extensión, en lo referente a la conservación de la vida silvestre.

## CAPITULO II

### DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

#### I. JURIDICAS.

1. Acción pública ambiental. Es el derecho que legitima a toda persona para accionar procesalmente, aunque no exista una lesión individual o directa, a pedir la suspensión, prevención o reparación de un acto, de una persona pública o privada, que cause o pueda causar un daño o poner en peligro el ambiente, como bien jurídico tutelado.
2. Año fiscal. Es el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
3. Dominio público. Es el régimen jurídico al que se encuentra sometida la vida silvestre que otorga su dominio exclusivo al Estado. Su uso y aprovechamiento se realiza de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en el objetivo de esta Ley, que es la conservación de la vida silvestre.
4. Interés difuso. Es aquel que se encuentra diseminado en una colectividad, corresponde a cada uno de sus miembros y no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas.
5. Interés social. Es aquel que por su importancia tiende al bienestar de la colectividad, declarado así por mandato de la ley.

6. Patrimonio de la nación. Es el conjunto de bienes pertenecientes al Estado, excluidos del régimen de derecho privado, destinados al beneficio, directo o indirecto, de la colectividad y preservado para las presentes y futuras generaciones.
7. Terrenos nacionales. Son aquellos que no forman parte de las áreas jurídicamente protegidas, ni de la propiedad privada ni de las comarcas indígenas.
8. Trabajo comunitario. Es la realización de servicios en favor de la vida silvestre, y es una de las sanciones previstas, en los casos de infracción de las disposiciones de esta Ley.

## II. TECNICAS:

1. Area silvestre protegida. Ambiente natural o seminatural terrestre, que cuenta con una legislación especial protegida y manejada por el Estado para lograr objetivos de conservación, en los que privará el beneficio común de los panameños.
2. Area marina y/o acuática. Ambiente natural o seminatural donde se desarrolla la flora y la fauna marina.
3. Acuario. Lugar donde se exponen especies de la vida acuática, salada y dulce, para fines educativos, recreativos, científicos o comerciales.
4. Biodiversidad o diversidad biológica. Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.
5. Caza. Es la búsqueda, persecución, acecho, acoso, captura o aprehensión de animales silvestres vivos o

muerdos, así como la recolección de productos derivados.

6. Caza científica. Es la caza realizada con fines de enseñanza e investigación científica.
7. Caza deportiva. Es la caza realizada en forma lícita, con fines recreativos y sin interés de lucro.
8. Caza comercial. Es la que se realiza para obtener beneficios de lucro con el producto obtenido.
9. Caza de control. Es la que se realiza para regular las poblaciones de animales silvestres que ocasionan daño en forma eventual o permanente. Este tipo de caza únicamente podrá ser ejecutada y/o autorizada por la autoridad competente.
10. Caza de subsistencia. Es la que se efectúa para satisfacer necesidades alimenticias de personas de escasos recursos económicos en áreas rurales, para el consumo directo, sin que medie contraprestación económica.
11. Comercialización. Actividad a través de la cual se trafica con recursos de la vida silvestre, mediando no sólo trueque, sino el intercambio económico en beneficio del que trafica.
12. Conservación. Es el conjunto de medidas tendientes a proteger y mejorar las condiciones de los recursos naturales renovables, promoviendo el uso racional de estos recursos. Conlleva aspectos de preservación, protección y manejo.
13. Conservación ex situ. Es toda actividad para la conservación de las especies silvestres fuera de su hábitat natural, como los zocriaderos, acuarios, viveros, zoológicos, centros de germoplasma y jardines botánicos.
14. Conservación in situ. Es toda actividad para la conservación de las especies silvestres dentro de su hábitat de origen como la creación de áreas protegidas.

15. Coto de caza. Es el área sujeta a manejo y destinada al ejercicio de la caza, establecida según procedimientos administrativos y mediante la autorización correspondiente.
16. Especie. Es el conjunto de seres vivos que poseen en común ciertos caracteres que los distinguen de otros grupos parecidos y que se reproducen entre sí, real o potencialmente.
17. Espécimen. Es el individuo representativo de la población de una especie en cualquiera de sus etapas de desarrollo.
18. Especie endémica. Es aquella cuyo rango de distribución se restringe a una localidad específica.
19. Especie exótica. Especie de vida silvestre que ha sido introducida al país y que no forma parte de nuestro ecosistema natural.
20. Especie nativa. Es aquella cuyo rango de distribución nacional comprende la totalidad o parte del territorio natural.
21. Especie en peligro de extinción. Es aquella cuya población ha sido declarada como tal, por haber quedado reducida numéricamente a un nivel crítico, o cuyo hábitat ha experimentado una modificación considerable.
22. Extracción. Es la acción de sacar de su sitio natural o extraer de raíz especímenes de la vida silvestre, sus productos o subproductos, partes o derivados.
23. Fauna silvestre. Es el conjunto de especies animales residentes o migratorios que subsisten sujetos a procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo las que se encuentran bajo el control del hombre.
24. Flora silvestre. Es el conjunto de especies vegetales

que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo los especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control humano. Se exceptúa de ese conjunto el término árbol maderable, de acuerdo con la definición dada por la ley que regula esta materia.

25. Hábitat. Es el lugar o sitio donde se puede encontrar una especie.
26. Herbario. Especie de museo que contiene una colección de muestras de plantas secas procesadas y con la información pertinente a su biología, distribución, floración, etc., procedente de un área, región, país o continente, según sea el caso.
27. Introducción. Acción de incorporar determinada especie en un área que no forma parte de su distribución natural.
28. Jardín botánico. Establecimiento o lugar en el cual se coleccionan y se exponen, con fines científicos, recreativos y educativos, muestras de especies de flora nacional y exótica.
29. Manejo. Método a través del cual se manipula la vida silvestre y su hábitat para fines favorables al bienestar del ser humano. Su finalidad es alcanzar el equilibrio que garantice un aprovechamiento sustentable.
30. Pesca. Es la acción de acosar, apresar y/o matar animales acuáticos silvestres.
31. Producto. Es el resultado final del procesamiento de uno o más especímenes.
32. Recolección. Acción de recoger, cortar, capturar o separar de su medio especies o especímenes silvestres, sus productos o subproductos, partes o derivados.
33. Refugio de vida silvestre. Área que provee la protección de hábitats, ecosistemas y nichos específicos para la existencia o bienestar sustentable de las especies de la

- flora o fauna, migratoria o residente, de importancia nacional o global. El tamaño del área y el manejo especial en circunstancias estacionales, dependerá de los requerimientos de hábitats y características de las especies que serán protegidas.
34. Repoblación. Acción de incorporar determinada especie en un área que forma parte de su distribución natural, donde su población esté amenazada o haya desaparecido.
  35. Subproducto. Es el resultado de las etapas intermedias del procesamiento de uno o más especímenes, antes de obtener el producto final.
  36. Tráfico. Es toda movilización nacional e internacional de los recursos de la vida silvestre, como la exportación, importación, reexportación, reimportación y tránsito.
  37. Vida silvestre. Es el conjunto de especies y especímenes de la flora y la fauna que viven o se encuentran en el medio natural, ya sean criados en cautividad o reproducidos artificialmente, así como sus productos, subproductos, partes y derivados.
  38. Vivero. Es el área destinada a la reproducción de plantas.
  39. Zocriadero. Lugar destinado a la reproducción y/o cría de animales silvestres, en cuyo proceso se involucra el control humano.
  40. Zoológico. Establecimiento o lugar en el cual se mantienen y se exponen colecciones y muestras de especies de la fauna (vertebrada e invertebrada), nacional o exótica, con fines científicos, recreativos y educativos.

### CAPITULO III

#### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 4. La autoridad competente en materia de vida silvestre, en la República de Panamá, es el Instituto Nacional de Recursos

Naturales Renovables (INRENARE), a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, que tendrá, además de las ya establecidas por ley, las siguientes competencias y responsabilidades:

1. Determinar las políticas técnicas y administrativas en materia de vida silvestre, de acuerdo con la Ley.
2. Elaborar y presentar un plan integral de manejo, protección, conservación, investigación, educación y desarrollo de la vida silvestre nacional, con el fin de que se le asignen las partidas presupuestarias para su preparación y ejecución.
3. Establecer y administrar áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre y terrenos públicos experimentales de caza, así como autorizar el funcionamiento de los cotos de caza y controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos para éstas.
4. Extender los permisos para el ejercicio de la caza y la pesca, así como para la recolección y extracción de la vida silvestre nacional, previa realización de los estudios técnicos respectivos, y establecer sus costos.

En cuanto a estas actividades en el ambiente marino, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección de Recursos Marinos, y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Acuicultura, o la entidad encargada de regir estos recursos, deberán coordinar con el INRENARE los lineamientos para la conservación, investigación, comercio y manejo de la vida silvestre marina.

5. Otorgar los permisos para la exportación, importación, reexportación, reimportación o tránsito, relacionados con las especies de la vida silvestre, en concordancia con las leyes nacionales y convenios internacionales, previa realización de los estudios técnicos respectivos.
6. Fomentar, ejecutar e incentivar las investigaciones sobre la vida silvestre, y publicar los resultados de los trabajos de

investigación que son relevantes e importantes para la comunidad científica y la vida silvestre.

7. Determinar, de acuerdo con criterios técnicos, los períodos de veda de las especies de la vida silvestre y las cantidades de especímenes por especie, sujetos al aprovechamiento fuera de los períodos de veda, cuando sea posible.
8. Elaborar y revisar periódicamente la lista de especies en amenaza, peligro o vía de extinción.
9. Establecer convenios o acuerdos para el desarrollo de programas y actividades que promuevan el mejoramiento, desarrollo y protección de la vida silvestre, con entidades públicas y privadas.
10. Promover, en colaboración con otras instituciones públicas y asociaciones nacionales e internacionales, la divulgación de esta Ley, en forma comprensible a todos los sectores de la sociedad.
11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 5. El Organo Ejecutivo, a través del INRENARE, reglamentará la presente Ley en un período no mayor de un (1) año, a partir de su promulgación.

#### CAPITULO IV DEL ORGANISMO CONSULTIVO

Artículo 6. Créase en el INRENARE la Comisión Nacional para la Vida Silvestre, que estará integrada por:

1. El Director de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre del INRENARE, quien la presidirá.
2. Un representante de la Universidad de Panamá.
3. Un representante de las asociaciones conservacionistas.

4. Un representante del Colegio Nacional de Biólogos.
5. Un representante del Colegio Nacional de Abogados.
6. Un representante del Colegio de Ingenieros Forestales.
7. Un representante de los gobiernos indígenas del país.
8. Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
9. Un representante de la Asociación de Médicos Veterinarios.
10. Un representante de las asociaciones de cazadores legalmente reconocidas por el gobierno.
11. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Los miembros de la Comisión deberán ser personas idóneas y con experiencia profesional en su especialidad.

Artículo 7. La Comisión Nacional para la Vida Silvestre tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Servir de órgano de consulta y asesoría de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre del INRENARE, así como para otras entidades o personas naturales o jurídicas en materia de vida silvestre.
2. Recomendar la revisión de los períodos de veda.
3. Promover la elaboración y revisión por parte del INRENARE, del listado de especies amenazadas o en peligro de extinción, cada dos (2) años.
4. Proponer los lineamientos generales para los contratos de investigación de la vida silvestre.
5. Recomendar el costo de los permisos de caza, recolección, pesca, captura, exportación, importación, reexportación y reimportación científica y para poseer mascotas de la vida silvestre.
6. Proponer los lineamientos para el establecimiento de cotos privados de caza.
7. Recomendar los requisitos para obtener los permisos de caza, pesca y recolección de la vida silvestre.

8. Sugerir la creación de subcomisiones técnicas científicas especializadas sobre la vida silvestre, con personas idóneas nombradas ad hoc.
9. Someter a la consideración del INRENARE conceptos científicos y técnicos sobre la gravedad de los delitos ambientales contra la vida silvestre.
10. Conocer las reglamentaciones sobre esta Ley.
11. Establecer su reglamento interno.

Artículo 8. La Comisión Nacional para la Vida Silvestre iniciará sus labores a más tardar tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, y se reunirá por lo menos una (1) vez al mes.

Artículo 9. El Estado, a través del Fondo Nacional de Vida Silvestre, suplirá los fondos para las dietas y el funcionamiento de la Comisión Nacional para la Vida Silvestre.

#### CAPITULO V DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 10. Créase el Fondo Nacional de Vida Silvestre para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, como fondos incorporados, no sujetos al principio de caja única del Estado y estará compuesto por:

1. Recursos financieros que se le asignen a través del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el plan integral de manejo, protección, educación, investigación y desarrollo de la vida silvestre nacional.
2. Dineros recaudados en concepto de permisos para el ejercicio de la caza, la pesca, la recolección y la extracción de la vida silvestre nacional.
3. Legados, herencias o donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

4. Ingresos provenientes de multas, comisos o indemnizaciones por infracción de esta Ley o sus reglamentos.
5. Préstamos de organismos financieros internacionales u otras fuentes para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
6. Fondos obtenidos en concepto de permisos, derechos de inspección, tasas de servicios técnicos, guías de transporte y venta de bienes provenientes o derivados de la vida silvestre.

Artículo 11. Los recursos del Fondo Nacional de la Vida Silvestre serán destinados a los gastos de inversión de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre del INRENARE, así como para incentivar los proyectos de manejo, protección, conservación, desarrollo y educación de la vida silvestre. Estos recursos estarán bajo la administración de esta Dirección y la supervisión de la Contraloría General de la Nación.

Artículo 12. Estos fondos deberán ser depositados en una cuenta en el Banco Nacional de Panamá, y serán utilizados de acuerdo con los principios universalmente reconocidos y aceptados por las ciencias contables, entendiéndose como superávit los fondos sobrantes que deberán ser incorporados en el próximo año fiscal.

Artículo 13. Los recursos pertenecientes al Fondo Nacional de la Vida Silvestre que fuesen recibidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, serán transferidos trimestralmente al Fondo.

Artículo 14. El Estado brindará incentivos a las personas naturales o jurídicas que contribuyan a la conservación y desarrollo de la vida silvestre. Asimismo fomentará y ofrecerá, a través del INRENARE, apoyo y asistencia técnica y fiscalizará el manejo sustentable de tales proyectos.

El INRENARE, a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), promoverá la creación de becas para el estudio de las disciplinas relacionadas con la vida silvestre.

## TITULO II

## DEL DOMINIO Y USO DE LA VIDA SILVESTRE

## CAPITULO I

## DE LA PROTECCION DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 15. Queda prohibida la utilización y transporte de la vida silvestre, sus productos o subproductos, partes y derivados, sin la autorización previa de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre del INRENARE.

Artículo 16. Las personas que deseen dedicarse al negocio de cría, compraventa o exportación de especies de la flora y la fauna silvestre, deberán inscribirse en el registro que, para tal efecto, lleva el INRENARE con el objeto de obtener los permisos correspondientes.

Artículo 17. Para la utilización de los bosques naturales y artificiales se deberá establecer, en los respectivos planes de manejo, medidas que garanticen la preservación de la vida silvestre.

Artículo 18. Los inspectores forestales y de vida silvestre, guardabosques, guardaparques y afines, quedarán investidos de las siguientes funciones y responsabilidades, además de las que tengan al momento de promulgarse la presente Ley:

1. Cumplir y hacer cumplir lo que establece esta Ley en lo referente a sus funciones.
2. Poner a órdenes de las autoridades competentes a los infractores de esta Ley y sus reglamentos.
3. Entrar, transitar y practicar inspecciones en los lugares que estimen conveniente para el cumplimiento de la Ley. En los casos en que sea necesario, deberán solicitar la autorización de la autoridad respectiva.

4. Retener ejemplares vivos o muertos, productos y subproductos, partes o derivados de la vida silvestre, obtenidos mediante actividades contrarias a esta Ley, así como los implementos utilizados para ello.

## CAPITULO II

### DE LA INVESTIGACION DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 19. Cuando la parte investigadora esté constituida por personas naturales o jurídicas extranjeras, en el contrato se tendrá que estipular la participación de investigadores panameños, según la proporción y requerimientos que establezca la autoridad competente.

Artículo 20. En ningún caso se permitirá la salida del país de especies o especímenes de la vida silvestre, sin autorización del INRENARE.

Artículo 21. El INRENARE establecerá el monto que deberá pagar el solicitante para el otorgamiento del permiso o contrato, el cual se revisará periódicamente.

Artículo 22. En caso de incumplimiento de los términos establecidos en el permiso, o de las cláusulas del contrato, o cuando se considere inconveniente para el interés nacional, el INRENARE podrá cancelarlos o rescindirlos, a través de resolución motivada.

## CAPITULO III

### DE LA EDUCACION, CAPACITACION Y SU EXTENSION

#### SOBRE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 23. El investigador nacional o extranjero proporcionará una copia de los resultados de sus investigaciones a la autoridad competente, cuando haya concluido la investigación, o en el momento en que la autoridad competente así lo requiera.

Artículo 24. Se reconoce que la educación es un medio a través del

cual el individuo es capaz de comprender su relación con el entorno ambiental y, por ende, lograr el cambio de actitud con respecto a la conservación y uso sustentable de la vida silvestre.

Artículo 25. Corresponderá al Ministerio de Educación fomentar la educación respecto a la protección, conservación y uso sustentable de la vida silvestre, en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 26. El Ministerio de Educación promoverá, aplicará, coordinará y supervisará la ejecución de acciones educativas sobre la vida silvestre, mediante campañas tendientes a preparar a la ciudadanía en la adecuada armonía con la naturaleza y con el fin de modificar hábitos consumistas que afectan negativamente el ambiente, en los diversos niveles y especialidades de los centros educativos inherentes a su responsabilidad.

Artículo 27. Las instituciones responsables de la educación en los diferentes niveles y especialidades, incorporarán contenidos sobre la temática de vida silvestre en sus planes y programas de estudios.

Artículo 28. Los centros de educación superior promoverán la formación de técnicos y especialistas ambientales en vida silvestre, con énfasis en la investigación y uso sustentable de estos recursos.

Artículo 29. El INRENARE, a través del departamento de Educación Ambiental y del Centro de Capacitación para el Manejo de Recursos Renovables (CEMARE), conjuntamente con el Ministerio de Planificación y Política Económica, a través del Centro de Perfeccionamiento de los Recursos Humanos del Sector Público (CEPRHUSEP), y la

oficina de Educación Ambiental del Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tienen la responsabilidad de sensibilizar, orientar y capacitar a la población, especialmente a los usuarios, en la conservación y uso racional de la vida silvestre, sus productos y subproductos.

Artículo 30. Corresponderá al INRENARE coordinar con otras entidades públicas y privadas, incluyendo los medios de comunicación, la divulgación y capacitación sobre el manejo y uso sustentable de la vida silvestre, así como la investigación y extensión de las tecnologías apropiadas sobre su uso racional.

Artículo 31. El INRENARE establecerá una red de información sobre vida silvestre, a nivel nacional e internacional, a través de su Centro de Información.

Artículo 32. El INRENARE apoyará el desarrollo de proyectos de extensión en manejo y uso sustentable de especies de la vida silvestre en comunidades rurales, promoviendo una mejor calidad de vida mediante programas de desarrollo integral, en coordinación con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

#### CAPITULO IV

#### DE LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 33. Para garantizar la conservación de la vida silvestre se fomentará el uso sustentable, sus productos y subproductos, partes y derivados, a través de los mecanismos de conservación ex situ e in situ.

Artículo 34. Para el establecimiento de los mecanismos de

conservación ex situ e in situ, se requerirá de la autorización del INRENARE a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, mediante la expedición de los permisos correspondientes, según los procedimientos administrativos establecidos.

Artículo 35. El INRENARE creará un registro para cada uno de los mecanismos de conservación ex situ e in situ.

Artículo 36. El INRENARE deberá coordinar y mantener actualizado el inventario de la vida silvestre panameña.

Artículo 37. Para la importación de especies o especímenes exóticos deberán realizarse los siguientes estudios técnicos, con el objeto de prevenir el daño de los ecosistemas nativos, y serán presentados ante el INRENARE con el fin de ser evaluados para obtener el permiso correspondiente.

1. Objetivos de la introducción.
2. Demanda real del recurso en el país de destino.
3. Estudio de factibilidad.
4. Condición de la especie a nivel mundial.
5. Ciclo de vida de la especie en su ambiente original.
6. Comportamiento.
7. Potencial reproductivo.
8. Patrones de movimiento y actividad.
9. Enfermedades, plagas y parásitos.
10. Potencial de la especie como depredador.
11. Potencial de la especie como plaga.
12. Potencial de la especie como competidor por recursos o espacio, con las especies nativas.
13. Potencial de hibridación con especies nativas.
14. Potencial de dispersión a partir del sitio de introducción.
15. Métodos de control de la población para la especie.

16. Criterio para seleccionar y capturar animales vigorosos.
17. Población mínima viable y proporción de sexos de la especie a introducir.
18. Sistema de transporte apropiado.
19. Experiencias de introducción de la especie en otros países.

Se solicitará alguna otra información cuando las necesidades lo requieran.

Artículo 38. Se prohíbe, en todo el territorio nacional, la captura, recolección, transporte y comercio de las especies silvestres, productos y subproductos, partes y derivados, con excepción de lo que disponga técnicamente el INRENARE con base en los estudios previamente realizados.

Artículo 39. Los permisos para el ejercicio de la recolección de recursos de la vida silvestre serán otorgados por el INRENARE, a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, que los reglamentará.

Los permisos que se podrán otorgar son: científicos, personales, comerciales, de reproducción, de caza y pesca, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo con las necesidades futuras, según los procedimientos administrativos correspondientes.

Las personas que se dedican a la pesca o a la caza de animales para la subsistencia personal o de su familia, quedarán eximidas del permiso; sin embargo, el INRENARE se reserva el derecho de reglamentar los especímenes que pueden ser objeto de estas actividades.

Artículo 40. Queda prohibido recoger productos o subproductos, partes o derivados de la vida silvestre, sin los permisos correspondientes, así como destruir, dañar o alterar huevos, nidos, cuevas, sitios de alimentación, abrevaderos, guaridas o cualquier

otra acción que atente contra la conservación de la vida silvestre.

Artículo 41. Toda persona o institución pública o privada que desee realizar alguna actividad o proyecto, que por su naturaleza tenga un impacto sobre los recursos de la vida silvestre, deberá presentar a la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental del INRENARE, para su aprobación, un estudio de impacto ambiental de tal actividad o proyecto, previo a la ejecución. El estudio deberá ser presentado y elaborado de acuerdo con las regulaciones que al respecto tengan las autoridades competentes.

Artículo 42. Las personas naturales o jurídicas, autorizadas para realizar recolecciones de la vida silvestre, deberán registrarse por las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos y las disposiciones administrativas del INRENARE; además, depositar una muestra o un espécimen en el herbario o en el museo de la Universidad de Panamá.

Artículo 43. La autoridad competente dispondrá, a su criterio, de los especímenes, productos y subproductos, partes y derivados de la vida silvestre, que hayan sido obtenidos sin los permisos correspondientes o adquiridos de cualquier otra forma no contemplada en esta Ley.

#### CAPITULO V

#### DE LA VIDA SILVESTRE EN AREAS PROTEGIDAS

Artículo 44. La actividad humana respecto de la vida silvestre y su manejo en áreas protegidas, se regirá por las disposiciones vigentes y las que se establezcan.

Artículo 45. Los establecimientos, públicos o privados, que se

dediquen a la reproducción de especies silvestres, deberán inscribirse en el INRENARE, procederán de acuerdo con las regulaciones establecidas y deberán contar con la asistencia de un profesional idóneo que responderá por los aspectos técnicos de la operación.

#### CAPITULO VI

##### DE LA VIDA SILVESTRE EN TERRENOS PARTICULARES

Artículo 46. La actividad humana respecto de la vida silvestre y su manejo en los terrenos particulares, está sujeta a las disposiciones y controles establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

La caza en los terrenos particulares, se deberá regir por lo establecido para estos efectos en el Capítulo VII del Título II de esta Ley.

#### CAPITULO VII

##### DEL EJERCICIO DE LA CAZA Y DE LA PESCA

Artículo 47. Los cotos de caza serán determinados con base en un estudio técnico coordinado y autorizado por el INRENARE, el cual comprenderá, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Evaluación de las especies de la fauna silvestre con potencial cinegético existente en el área y cuantificación de sus poblaciones por los sistemas de muestreo correspondientes, mediante consultoría especializada.
2. Incidencia de la actividad de caza en el mantenimiento y la renovabilidad del recurso de la fauna silvestre sobre los demás recursos naturales.

Artículo 48. Queda prohibido el ejercicio de la caza en aquellos lugares que no estén expresamente habilitados para ello. El

INRENARE, a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, regulará esta materia de conformidad con estudios realizados.

Artículo 49. La Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre confeccionará un mapa que señalará los terrenos nacionales y terrenos particulares donde se puede realizar la caza. Este mapa estará sujeto a revisión, conforme lo establece el régimen de esta Ley.

Artículo 50. Los permisos para recolección, caza y pesca de la vida silvestre, así como su utilización, investigación o estudio en áreas de comarcas, reservas y comunidades indígenas, serán autorizados por el INRENARE conjuntamente con las autoridades indígenas respectivas.

Artículo 51. Podrán dedicarse al ejercicio de la caza y pesca, los panameños y extranjeros mayores de 18 años que obtengan el permiso otorgado por el INRENARE y que cumplan con los demás requisitos que exige esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 52. El permiso que se extienda a los extranjeros exigirá los mismos requisitos que a los nacionales, además de una certificación expedida por la Dirección Nacional de Naturalización y Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, en que conste el período de su estadía en la República de Panamá.

Artículo 53. Los permisos de caza y pesca serán expedidos por la Dirección General del INRENARE, a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, previo cumplimiento de los requisitos que establezca esta Dirección.

Estos permisos se otorgarán por un período no mayor de cuatro

(4) años.

Artículo 54. Los permisos de caza y pesca son de carácter personal e intransferible, y su presentación es obligatoria ante las autoridades competentes en el lugar de control respectivo, antes y después de realizar la actividad, o cuando ellas lo requieran.

Artículo 55. La Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre del INRENARE establecerá los períodos de veda y el tipo de arma que se podrá utilizar en la caza que regula esta Ley, atendiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional para la Vida Silvestre.

Artículo 56. Los permisos de caza y pesca quedarán suspendidos desde el momento en que inicie un período de veda o prohibición.

Artículo 57. Los permisos de caza y pesca tendrán iguales características y deberán cumplir los mismos requisitos para su otorgamiento.

Artículo 58. Se prohíbe la pesca y caza de aquellas especies que se encuentren incluidas en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción. Igualmente se prohíbe la caza y la pesca durante los períodos de veda declarados por la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 59. Queda prohibida la caza y la pesca utilizando explosivos, sustancias venenosas o tóxicas, arpones mecánicos, redes o trasmayos de longitudes menores de tres (3) pulgadas entre nudo y nudo, cuando estén completamente extendidas; con estacas o redes que cubran el cauce total de las corrientes, con armas de fuego o luces artificiales, o con cualquier tipo de actividad

humana, arma, mecanismos o instrumentos sofisticados para tales fines.

### TITULO III

#### DE LA PROTECCION PENAL A LA VIDA SILVESTRE

##### CAPITULO I

#### DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE Y SU INTEGRIDAD

Artículo 60. El bien jurídicamente protegido por esta Ley es la vida silvestre, por tanto se establecen disposiciones penales.

Artículo 61. El que cause la muerte de especímenes de la vida silvestre en contravención de las disposiciones de la presente Ley, será sancionado con multa de cien (B/.100.00) a mil (B/.1,000.00) balboas.

Artículo 62. El delito previsto en el artículo anterior será sancionado con multa de cien (B/.100.00) a cinco mil (B/.5,000.00) balboas, cuando se ejecute utilizando medios atroces.

Con igual pena será sancionado si el delito se comete en contra de especies amenazadas, en peligro de extinción o durante el período de veda; o en fraude del beneficio de la caza de subsistencia.

Artículo 63. El que cace o pesque especímenes amenazados o en peligro de extinción sin intención de matarlos, será sancionado con pena de 25 a 365 días multa.

Artículo 64. El que recolecte, destruya o extraiga huevos, crías o nidos, dañe o altere cuevas o guaridas de los especímenes de la vida silvestre será sancionado con prisión de 6 meses ó 365 días multa.

Artículo 65. El que envenene, contamine, corrompa, desvíe o drene las aguas lacustres, fluviales, continentales o insulares, con el propósito de pescar, cazar, recolectar o extraer especies de la vida silvestre será sancionado con prisión de 6 meses a 2 años y de 180 a 365 días multa.

Artículo 66. El que trafique, comercie, negocie, exporte, importe, reimporte o reexporte especímenes de la vida silvestre sin permiso, será sancionado con prisión de 6 meses a 2 años y de 180 a 365 días multa.

Artículo 67. Serán comisados los instrumentos, armas y equipos utilizados en la comisión de los delitos a los que se refiere la presente Ley, al igual que los productos, subproductos, partes o derivados obtenidos en el acto ilícito.

Los vehículos terrestres o acuáticos empleados en la comisión del delito serán retenidos hasta tanto termine la investigación.

Artículo 68. Las autoridades a quienes compete hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, serán juzgadas como cómplices y sancionadas con las mismas penas, según sea el caso, cuando se les compruebe que, a pesar de tener conocimiento de las violaciones, por negligencia o por incompetencia, no procuren el castigo de los culpables y permitan la infracción. De acuerdo con la gravedad del hecho, los jueces que conozcan de esta Ley podrán imponerles, como pena adicional, la de inhabilitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 69. Las penas de días multa y multas descritas en este título, en caso de incumplimiento, serán convertidas en penas de trabajo comunitario por la autoridad competente. De acuerdo con la gravedad del hecho, los jueces que conozcan de esta Ley podrán imponer penas adicionales, como la cancelación de las licencias

comerciales, permisos o autorizaciones, anulación o resolución de contratos.

Artículo 70. La reincidencia en la violación de la presente Ley será sancionada con el doble de la pena que se le hubiere impuesto anteriormente al infractor.

Artículo 71. La actividad humana que implique verter sustancias químicas y residuos tóxicos en aguas lacustres, fluviales, continentales e insulares que provoquen daños a la vida silvestre terrestre y marina, será sujeta a sanción de acuerdo con la presente Ley.

#### TITULO IV

#### DE LAS CONTRAVENCIONES

#### CAPITULO I

#### DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA VIDA SILVESTRE

Artículo 72. Quien sin autorización tenga en cautiverio animales silvestres que se encuentren en peligro de extinción o en población reducida, será sancionado con multa de mil (B/.1,000.00) a cinco mil (B/.5,000.00) balboas convertible en pena de prisión de 6 meses a 1 año. Cuando se trate de animales silvestres que no se encuentren en peligro de extinción ni en poblaciones reducidas, será sancionado con multa de cien (B/.100.00) a dos mil (B/.2,000.00) balboas convertible en pena de prisión de 3 a 6 meses. En ambos casos se ordenará el comiso de los animales.

Artículo 73. Quien voluntariamente abandone piezas que ha cazado o pescado con el permiso correspondiente y con ello provoque el desperdicio del recurso, será sancionado con multa de cien (B/.100.00), a mil (B/.1,000.00) balboas convertible en pena de

prisión de 45 a 90 días.

Artículo 74. Quien viole las disposiciones contenidas en los permisos científicos, personales, comerciales, de reproducción, de caza y pesca, será sancionado con multa de cien (B/.100.00) a mil (B/.1,000.00) balboas convertible en pena de prisión de 45 a 90 días.

Artículo 75. Las multas a las que se refieren las contravenciones anteriores serán aumentadas anualmente en el uno por ciento (1%).

Artículo 76. Al presente título cuando se trate de penas de prisión será aplicable lo dispuesto en el Artículo 69 de la presente Ley; y en cuanto a los Artículos 70, 71 y 72, cuando el hecho sea cometido por personas jurídicas, la multa será de hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00).

#### TITULO V

#### DE LA COMPETENCIA, DEL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDAD

#### CAPITULO I

#### DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 77. El conocimiento de los delitos ambientales establecidos en la presente Ley y la responsabilidad por los daños causados, corresponderá a los tribunales ordinarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Judicial. El proceso será de carácter sumario.

Artículo 78. En cumplimiento de la presente Ley, toda persona podrá interponer acción pública ambiental, sin necesidad de asunto previo cuando por su naturaleza no exista una lesión individual o directa, sino que atañe a los intereses difusos o a los intereses de la colectividad si existiere, peligro o haya lesión de dichos intereses.

#### CAPITULO II

#### DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 79. Las personas naturales o jurídicas que causen un daño

o perjuicio ambiental, potencial o actual, deberán restaurar o indemnizar los daños y perjuicios. La acción para perseguir el daño ambiental prescribirá en el término de cinco (5) años.

Artículo 80. En el caso de actos ilícitos de carácter penal regulados en la presente Ley, cuando se trate de persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a su representante legal.

### CAPITULO III

#### DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 81. La autoridad competente para aplicar las penas de multa es el INRENARE. Para la aplicación de esta Ley, así como para las conducciones y detenciones, se contará con el apoyo de las autoridades de policía correspondientes.

### TITULO VI

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82. Los equipos retenidos por infracciones a la presente Ley y sus reglamentos, serán puestos a orden de la autoridad competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la retención.

Artículo 83. El INRENARE, a través de la Dirección Nacional de Areas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de la aplicación de los convenios internacionales sobre vida silvestre, suscritos por la República de Panamá.

Artículo 84. Queda derogado el Decreto Ejecutivo 23 de 1967, los Artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356 y 357 del Código Civil; los Artículos 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1621, 1622, 1623, 1624, 1624a y 1624b del Código Administrativo y las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 85. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta,  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**

El Secretario General,  
**ERASMO PINILLA C.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,  
7 DE JUNIO DE 1995 -

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y Política Económica

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**LEY Nº 21**  
(De 31 de mayo de 1995)  
**FE DE ERRATA**

Para corregir error involuntario en la Ley Nº 21 de 31 de mayo de 1995, en los Artículos Nº 90 y 91 que aparecieron publicados en la Gaceta Oficial Nº 22.797 de lunes 5 de junio de 1995 en las páginas Nº 71, 72, 73 y 74, no están en su orden. Los cuales deben de aparecer en las páginas Nº 71, 72, 73 y 74 en forma consecutiva.

**Artículo 90 - Comisión Internacional de Encuesta**

1. a) Se constituirá una Comisión Internacional de Encuesta, en adelante llamada "la Comisión", integrada por quince miembros de alta reputación moral y de reconocida imparcialidad.
- b) En el momento en que veinte Altas Partes contratantes por lo menos hayan convenido en aceptar la competencia de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, y ulteriormente a intervalos de cinco años, el depositario convocará una reunión de representantes de esas Altas Partes contratantes, con el fin de elegir a los miembros de la Comisión. En dicha reunión, los representantes elegirán a los miembros de la Comisión por votación secreta, de una lista de personas para la cual cada una de esas Altas Partes contratantes podrá proponer un nombre.
- c) Los miembros de la Comisión actuarán a título personal y ejercerán su mandato hasta la elección de nuevos miembros en la reunión siguiente.

d) Al proceder a la elección, las Altas Partes contratantes se asegurarán de que cada candidato posea las calificaciones necesarias y de que, en su conjunto, la Comisión ofrezca una representación

geográfica equitativa.

e) Si se produjera una vacante, la propia Comisión elegirá un nuevo miembro tomando debidamente en cuenta las disposiciones de los apartados precedentes.

f) El depositario proporcionará a la Comisión los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. a) En el momento de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo, o ulteriormente en cualquier otro momento, las Altas Partes contratantes podrán declarar que reconocen ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el presente artículo.

b) Las declaraciones antes mencionadas serán presentadas a l depositario, que enviará copias de las mismas a las Altas Partes contratantes.

c) La Comisión tendrá competencia para:

i) proceder a una investigación sobre cualquier hecho que halla sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios o en el presente Protocolo o como cualquier otra violación grave de los Convenios o del presente Protocolo;

ii) facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a una actitud de respeto de los Convenios y del presente Protocolo.

d) En otros casos, la Comisión procederá a una investigación a petición de una Parte en conflicto únicamente con el consentimiento de la otra o las otras Partes interesadas.

e) A reserva de las precedentes disposiciones de este párrafo, las disposiciones de los artículos 52 del I, Convenio

53 del II Convenio, 132 del III Convenio y 149 del IV Convenio

seguirán aplicándose a toda supuesta violación de los Convenios y se extenderán a toda supuesta violación del presente Protocolo.

3. a) A menos que las Partes interesadas convengan en otra cosa, todas las investigaciones serán efectuadas por una Sala integrada por siete miembros designados de la manera siguiente:

- i) cinco miembros de la Comisión, que no sean nacionales de las Partes en conflicto, nombrados por el Presidente de la Comisión sobre la base de una representación equitativa de las regiones geográficas, previa consulta con las Partes en conflicto;
- ii) dos miembros ad hoc que no sean nacionales de las Partes en conflicto, nombrados cada una respectivamente por cada una de ellas.

b) Al recibir una petición para que se proceda a una investigación, el Presidente de la Comisión fijará un plazo apropiado para la constitución de una Sala. Si uno o los dos miembros ad hoc no hubieren sido nombrados dentro del plazo señalado, el Presidente designará inmediatamente los que sean necesarios para completar la composición de la Sala.

4. a) La Sala, constituida conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 para proceder a una investigación, invitará a las Partes en conflicto a comparecer y a presentar pruebas. La Sala procurará además obtener las demás pruebas que estime convenientes y efectuar una investigación in loco de la situación.

b) Todas las pruebas se darán a conocer íntegramente a las Partes interesadas, las cuales tendrán derecho a hacer observaciones al respecto a la Comisión.

c) Cada Parte interesada tendrá derecho a impugnar dichas pruebas.

5. a) La Comisión presentará a las Partes interesadas un informe acerca de las conclusiones a que haya llegado la Sala sobre los hechos, acompañado de las recomendaciones que considere oportunas.

b) Si la Sala se viera en la imposibilidad de obtener pruebas suficientes para llegar a conclusiones objetivas e imparciales, la Comisión dará a conocer las razones de tal imposibilidad.

c) La Comisión no hará públicas sus conclusiones, a menos que así se lo pidan todas las Partes en conflicto.

6. La Comisión establecerá su propio Reglamento, incluidas las normas relativas a las presidencias de la Comisión y de la Sala. Esas normas garantizarán que las funciones de Presidente de la Comisión sean ejercidas en todo momento y que, en caso de investigación se ejerzan por persona que no sea nacional de las Partes en conflicto.

7. Los gastos administrativos de la Comisión serán sufragados mediante contribuciones de las Altas Partes contratantes que hayan hecho declaraciones de conformidad con el párrafo 2, y mediante contribuciones voluntarias. La Parte o las Partes en conflicto que pidan que se proceda a una investigación anticiparán los fondos necesarios para cubrir los gastos ocasionados por una Sala y serán reembolsadas por la Parte o las Partes que hayan sido objeto de las denuncias hasta el cincuenta por ciento de tales gastos. En caso de presentarse denuncias recíprocas a la Sala, cada una de las dos Partes anticipará el cincuenta por ciento de los fondos necesarios.

#### Artículo 91 - Responsabilidad

La Parte en conflicto que violare las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo estará obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de sus fuerzas armadas.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que ha traspasado mi negocio denominado **LA VANDERIA CERRO VIENTO**, ubicado en la Vía Domingo Díaz y entrada de Cerro Viento, edificio El Toro de Oro, Local # 3, Distrito de San Miguelito, a la señora **GAN RONG XING DE YAU**, quien es la nueva propietaria del mencionado negocio.  
Fdo. José Asen Murgas  
Céd. PE-11-640  
L-021.211.95  
Tercera publicación

Panamá, 5 de junio de 1995

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio, aviso al público que la Licencia Comercial de **VENTAS Y SERVICIOS ELECPLOM**, Persona Natural, ha sido cancelada por **VENTAS Y SERVICIOS ELECPLOM**, Persona Jurídica.  
Fdo. Jaime Raúl Molina  
Céd. 8-462-689  
L-021.332.57  
Tercera publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FO WING**, ubicada en Calle la # 17-670 Paraiso, Mateo Iturrade, del Distrito de San Miguelito al señor **HUANG JI XIU**, con cédula N-17-759, el cual

estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B # 36045, debidamente inscrita en Registro comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.  
Fdo. Fe Wing NG  
Céd. N-14-635  
L-021.212.26  
Tercera publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he traspasado mi establecimiento denominado, Lavandería El Cruce #4, ubicado en Calle K, de la Urbanización de Cerro Viento del Distrito de San Miguelito, al señor **CHEN JI RONG**, dicho establecimiento estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B # 51127, debidamente inscrita en

Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. Chen Wing Fon  
Céd. N-17-980  
L-021.212.42  
Tercera publicación

#### COMPRAVENTAS AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio aviso al público en general a la he vendido mi negocio denominado "CANTINA JAZMIN", al señor **JOVANY JAVIER ROBLES FRIAS**, con cédula de identidad personal Nº 7-104-7e7, ubicado en La Espigallita, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, la cual operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Nº 17889 de fecha 3 de febrero de 1987, inscrita en la Dirección Pro-

vincial de Los Santos en el Tomo 3, Folio 354, Asiento 1. El vendedor **JOSE ARQUIMEDES ROBLES FRIAS**, Cédula Nº 7-99-279, José Arquimedes Robles Frias Cédula Nº 7-99-279 L-010093 Tercera publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 251 O.L.G.A

**CERTIFICA**  
Que la sociedad **BRICKELWAY HOLDINGS INC** se encuentra registrada en la Ficha 260884 Rollo 35680 Imagen 54 desde el ventados de junio de mil novecientos noventa y dos.  
**DISUELTA**  
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3844 del

11 de abril de 1995 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 45786, Imagen 0018 de la Sección de Micropelículas - Mercantil desde el 25 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las 09:57-45.0 a.m.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
(Fdo.) ALVARO M. ACHURRA Q.  
Certificador  
L- 021.565.72  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 5269 MAGS CERTIFICA

Que la sociedad MEMPHIS AND CHATTANOOGA INVESTMENT CORPORATION, se encuentra registrada en el Tomo 297, Folio 326, Asiento 0 de la sección de Personas Mercantiles desde el veintifre de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, actualizada en la Ficha 203294, Rollo 22796, Imagen 85 de la Sección de Micropelículas - Mercantil.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2.166 del 27 de marzo de 1995 de la Notaría primera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 45068, Imagen 0137 de la Sección de Micropelículas - Mercantil desde el 23 de mayo de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las 08:44-22.8 a.m.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
(Fdo.) ALVARO M. ACHURRA Q.

Certificador  
L- 021.514.17  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 722 MAGS-CORRECCION CERTIFICA

Que la sociedad LOCKHART ENTERPRISES INC., se encuentra registrada en la Ficha 236309 Rollo 29544 Imagen 52 desde el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco.

DISUELTA  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 4349 del 26 de

abril de 1995 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 45861, Imagen 0038 de la Sección de Micropelículas - Mercantil desde el 3 de mayo de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las 02:59-04.7 p.m.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
(Fdo.) ALVARO M. ACHURRA Q.  
Certificador  
L- 021.565.72  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 7

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) FERNANDO ALBERTO ZEPEDA SERRANO, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en este Distrito de La Chorrera, con cédula de identidad personal Nº 8-247-805 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 2da. TRANSVERSAL de la Barriada LA INDUSTRIAL Corregimiento BARRIO COLOM donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Ocup. por: JOHN H. MACK SCRIBNER con: 17.50 Mts. SUR: Calle 2da. Transversal con: 17.50 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Ocup. por: Minserva América Rodríguez con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Ocup. por: Virgilio Pérez González, con 30.00 Mts. Área total del terreno quinientos veinticinco metros cuadrados (525.00 Mts. 2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto de interés para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 22 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
Encargado jefe de la Sección de Catastro:

ANA MARIA PADILLA Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco.  
Ana María Padilla Jefe encargada de la Sección de Catastro Mpl.  
L- 021.513.44  
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 54

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) DAILYS NOEMI JEN DE CEDEÑO, panameña, mayor de edad, casada, oficina Almacenista, con residencia en Avenida de Los Aménos, casa Nº 2843, Apartamiento Nº 2, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-92-2198 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho

que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAL SI PUEDES de la Barriada LA INDUSTRIAL Corregimiento BARRIO COLOM donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera, con 20.08 SUR: Calle Sal si puedes con 20.00

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.89 OESTE: Calle 4ta. Sur con 20.00

Área total del terreno cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con seis mil ciento cuarenta y cinco milímetros cuadrados (495.6145 M)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto de interés para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 2 de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
jefe de la Sección de Catastro:  
ANA MARIA PADILLA

Jefe encargada. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Ana María Padilla Jefe encargada de la Sección de Catastro L- 021.584.69  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-011-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) ROSINA GAMBOA DE FLUJA, vecina (a) de SEC. "C" BIS del corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-28205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-115 de 30 de marzo de 1982, según plano aprobado Nº 87-14-6447 de 24 de febrero de 1984, la adjudicación a título oneroso de una porción de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0Hms + 1172 85 M2, que forma parte de la finca 1127 inscrita al tomo 22, folio 64, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de SECCION "C" BIS SITO DE CHILIBRE, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de las siguientes linderos: NORTE Francisco Sánchez M.

SUR: Francisco Velásquez, Salomón Velásquez ESTE: Servidumbre a otras fincas

OESTE: Manuel Iglesias Para los efectos legales se fija este Edicto en la Sección de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_ o en la Corregiduría Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc. L- 013.014.17  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-016-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) YESENIA BOTELLO CASTILLO, vecina (a) de CHUNGAL del corregimiento de ALCALDE DIAZ LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-395-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-172-90 de 11

de octubre de 1990, según plano aprobado Nº 807-16-11620 de 9 de diciembre de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1.963.94 M2, que forma parte de la finca 3351 inscrita al tomo 60, folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CHUNGAL, Corregimiento de ALCALDÍAS-DE LAZAMBRES, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sixto Castillo y camino de tierra a vía principal

SUR: Vereda de 2.00 m a otros lotes

ESTE: Camino de tierra a otros lotes

OESTE: Faustino Evlia Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría Alcaldía de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 31 días del mes de enero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador  
ROSA F. DE CABRERA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 013.015.56  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA. EDICTO Nº 8-018-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) CLEMENTINO DE LEON Y TIONILA MARTINEZ DE LEON, vecino (a) de VILLA UNIDA del corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal Nº 7-40-691 - 8-204-2282, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Soli-

itud Nº 8-216-92 de 9 de septiembre de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-11578 de 18 de noviembre de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1978.04 M2, que forma parte de la finca 18986 inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de VILLA UNIDA, Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel Castillo y Mixicla Gómez Lezcano de Solís

SUR: Vereda existente y vereda a otros lotes

ESTE: Antonio Camarena y Roberto Rodríguez

OESTE: Vereda existente y Roberto Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de \_\_\_\_\_ o en la Corregiduría Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de febrero de 1995.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador  
ROSA F. DE CABRERA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 013.015.80  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 05-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS ENRIQUE GÓMEZ QUIROS Y OTRO, vecino (a) de SARDINA, corregimiento de CABECERA, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-660-92, según plano aprobado Nº 205-01-

5922, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 2539.58 M2, ubicado en SARDINA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cementerio de Srdina - Silverio Quirós.

SUR: Juan de Dios Gómez, Silverio Quirós.

ESTE: Camino de Sardina a Penonomé

OESTE: Silverio Quirós.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de enero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA Funcionario Sustanciador

BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78485

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 11-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) LUCIANO ENRIQUE AGUILAR VILLANUEVA, vecino (a) de PIEDRAS GORDAS, corregimiento de PIEDRAS GORDAS, del Distrito de LA PINTADA, porta la cédula de identidad personal Nº 9-49-399, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0518-94, según plano aprobado Nº 202-05-6017, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 8280.34 M2, ubicada en EL CALABAZO, Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los si-

guientes linderos:  
NORTE: Carretera de grava a Piedras Gordas y a La Pintada

SUR: Quebrada Calabazo, camino de tierra a Potrerillo

ESTE: Camino de tierra a Potrerillo, Iglesia Católica

OESTE: Francisca González, Quebrada Calabazo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de enero de 1995.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador  
ROBERTO LOMBARDO K.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78581

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 13-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JACINTO GONZALEZ PEREZ, vecino (a) de BUEN RETIRO, corregimiento de EL CHIRU, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-294, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº \_\_\_\_\_, según plano aprobado Nº \_\_\_\_\_, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Hás. + 6.703.85 M2, ubicada en BUEN RETIRO, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra a Coclesto

SUR: Asociación de Productores de Villa del Carmen, r. L. Adolfo Sánchez.

ESTE: Asociación de Productores de Villa del Carmen, r. L. Adolfo Sánchez.

OESTE: Asociación de Productores de Villa del Carmen, r. L. Adolfo Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de antón o en la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de enero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA Funcionario Sustanciador

BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78603

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 14-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) EXPLO-RACIONES GEOTECNOLOGICAS, S. A. (r. L.) ELSA DE HENDIBURG, N-18-204, vecino (a) de PANAMA, corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-204, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0040-94, según plano aprobado Nº 202-04-5772, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 6797.53 M2, ubicada en VILLA DEL CARMEN, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tierra a Coclesto

SUR: Asociación de Productores de Villa del Carmen, r. L. Adolfo Sánchez.

ESTE: Asociación de Productores de Villa del Carmen, r. L. Adolfo Sánchez.

OESTE: Asociación de Productores de Villa del Carmen, r. L. Adolfo Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA Funcionario Sustanciador

BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78603

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 15-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS ENRIQUE GÓMEZ QUIROS Y OTRO, vecino (a) de SARDINA, corregimiento de CABECERA, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-660-92, según plano aprobado Nº 205-01-

5922, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 2539.58 M2, ubicado en SARDINA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cementerio de Srdina - Silverio Quirós.

SUR: Juan de Dios Gómez, Silverio Quirós.

ESTE: Camino de Sardina a Penonomé

OESTE: Silverio Quirós.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de enero de 1995.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador  
ROBERTO LOMBARDO K.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78581

Unica publicación R

mo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de enero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador a. i.  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78678  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE  
EDICTO Nº 18-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ELENA TREJOS PIMENTEL, vecino (a) del corregimiento de GUIAS OCCIDENTE - RIO HATO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-160-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-658-93, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2247, inscrita al Tomo 273, folio 424 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 1207.59 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sebastián Arturo Gómez  
SUR: Antigua carretera nacional a Platónal.  
ESTE: Antigua carretera nacional a Platónal  
OESTE: Camino de tierra a Llano Bonito.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en de la Corregiduría Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de enero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.  
Funcionario  
Sustanciador a. i.  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78649  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE  
EDICTO Nº 19-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) LORENZA JIMENEZ HERRERA, vecino (a) de VISTA HERMOSA corregimiento de CAÑAVERAL, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-221-278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-687-92, según plano aprobado Nº 205-02-5970, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2597.42 M2, ubicada en VISTA HERMOSA, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Belermira Herrera  
SUR: Carretera de asfalto a La Pintada  
ESTE: Inés de Reyes  
OESTE: Alfonso Carles, Isabel Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78681  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE  
EDICTO Nº 20-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ELIZABETH RODRIGUEZ DE CHERIGO vecino (a) de PANAMA corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-96-670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0197-94, según plano aprobado Nº 205-09-5951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Hás. + 3930.00 M2, ubicada en TAMBO, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Ramiro Vásquez, servidumbre.  
SUR: Servidumbre, Leonel Arosemena  
ESTE: Inocente Chérigo, Juan Chérigo, Martín Núñez, Domingo Ojo González.  
OESTE: Río Toabré.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78713  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE  
EDICTO Nº 22-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ANGEL ORLANDO GARCIA OJO, vecino (a) de JUAN DIAZ corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-2047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-122-86, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 992, Tomo 137, Folio 234, de propiedad del MIDA con una superficie de 14 Hás. + 6700.38 M2, ubicada en JUAN DIAZ, Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
GLOBO Nº 1 (A) Terreno Nacional, SUPERFICIE: 7 Hás. + 7103.63 M2.  
NORTE: Fernando García  
SUR: Angel Orlando García, Félix Aristides García.  
ESTE: Camino a Juan Díaz.  
OESTE: Quebrada Los Marías.

GLOBO Nº 2 (B) Terreno segregado en la Finca Nº 992, Tomo 137, Folio 234, SUPERFICIE: 6 Hás. + 9596.75 M2  
NORTE: Angel Orlando García  
SUR: Félix Aristides García.  
ESTE: Camino a Juan Díaz.  
OESTE: Angel Orlando García.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc  
L- 78716  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE  
EDICTO Nº 23-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ALEJANDRO LORENZO SUCRE GRAELL, vecino (a) de AGUADULCE corregimiento de AGUADULCE, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-40-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1014-92, según plano aprobado Nº 205-05-5279, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 5460.22 M2, ubicada en EL COCO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Teresa Camargo  
SUR: Camino a Puerto Gago.  
ESTE: Camino a Penonomé  
OESTE: Luis Calderón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78728  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE  
EDICTO Nº 25-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ISABEL CHERIGO SANCHEZ, vecino (a) de TOABRE, del Distrito de PENONOME, por-

tador de la cédula de identidad personal Nº 2-4-3962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0338-94, según plano aprobado Nº 205-09-5975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5372.94 M2, ubicada en TOABRE, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Tucué SUR: Pablo Castillo ESTE: Bartolo Sánchez OESTE: Ramiro Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M. Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-78764 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 27-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELFIN BARBA PEREZ Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de JUAN HOMBRO-EL CHIRU, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0249-94, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 2655, inscrita al Tomo 322 Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Hás. + 5636 52

M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máximo Samaniego

SUR: Ubaldo Gordón

ESTE: Camino a otras fincas

OESTE: Lucinda Barba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M. Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-78772 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 28-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO SINCLAIR ARAUZ**, vecino (a) de VILLAZAJA corregimiento de ALCALDE DIAZ, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-651, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0452-94, según plano aprobado Nº 201-08-5982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás + 6478.12 M2, ubicada en ALTO DE LA ESTAN- CIA, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre José Martínez

SUR: José Martínez, Luis Domínguez

ESTE: José Martínez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito

de Antón o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M. Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-78800 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 029-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PRESENTACION PEREZ FLORES Y OTROS**, vecino (a) de EL COCAL corregimiento de PAJONAL, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0140-94, según plano aprobado Nº 205-6-6022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 6603.17 M2, ubicada en EL COCAL, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elma Cárdenas de Pérez, Iris Edith Pérez de Osorio, camino a Churuquita Grande.

SUR: Aquilino Pérez

ESTE: Elma Cárdenas de Pérez, Iris Edith Pérez de Osorio, Arnulfo Márquez.

OESTE: Camino a Churuquita Grande

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M. Funcionario Sustanciador

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de febrero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M. Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-78802 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 31-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENCARNACION VEGA TENORIO Y OTRO**, vecino (a) de LA CANDELARIA corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-28-302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº \_\_\_\_\_, según plano aprobado Nº 25-07-5190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 3,404.93 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diomedes Salazar.

SUR: Marcelino Aguilar

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Javier Teixeira. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de enero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M. Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-78065 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRQUI EDICTO Nº 027-95

EL Suscrito Funcionario de

BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-78823 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 - COCLE EDICTO Nº 381-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ FLORES**, vecino (a) del corregimiento de JUAN HOMBRO-EL CHIRU, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-809, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-449-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 2685, inscrita al Tomo 322 Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 4 Hás. + 3,376.46 M2, ubicada en EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diomedes Salazar.

SUR: Marcelino Aguilar

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Javier Teixeira. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de enero de 1995.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA M. Funcionario Sustanciador BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. L-78065 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRQUI EDICTO Nº 027-95

EL Suscrito Funcionario de

la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SILVERIO CABALLERO MUÑOZ**, vecino (a) del corregimiento de ALTO QUIEL, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula N° 4-58-549, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-30816, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 8 Hás. + 2703.99 M2 (primer globo), ubicada en ALTO QUIEL, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre  
 SUR: Quebrada Las Vueltas  
 ESTE: Servidumbre, José E. Morales  
 OESTE: Quebrada Las Vueltas Y de una superficie de 6 Hás. + 4185.45 M2 (segundo globo), ubicada en ALTO QUIEL, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:  
 NORTE: Fernando Miranda, Eric Corella, José Manuel Rivera, Dimas Quiel, Amado Quirós  
 SUR: Servidumbre  
 ESTE: Amado Quirós  
 OESTE: Fernando Miranda, servidumbre  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 1995.

**TEC. OLIVER VEGA**  
 Funcionario Sustanciador a. l.  
 CECILIA G. DE CACERES  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 331.527.21  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 028-95  
 EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provin-

cia de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor **CLAUDINA MIRANDA SANTAMARIA**, vecino (a) de CALDERA, corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-1712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-30148, según plano aprobado N° 407-02-12933, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Hás. + 6197.85 M2, ubicada en GUAYABO NEGRO, Corregimiento de HORNITO, Distrito de GUALACA, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino a carretera a Gualaca, a otros lotes

SUR: Ismael Samudio M., Braulio Ramírez  
 ESTE: Juan Landau M., Alcides González  
 OESTE: Máxima Miranda de Fonseca, Geovani Guerra  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 1995.

**TEC. OLIVER VEGA M.**  
 Funcionario Sustanciador  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 331.812.59  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 029-95  
 EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor **MARIO AUGUSTO GONZALEZ ARAUZ** Y DALIS ARGELS DEL CARMEN GONZALEZ ARAUZ, vecino (a) de BARRIADA MANUEL QUINTERO VILLARREAL, corregimiento de CABECERA, Dis-

trito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-170-162 / 4-146-251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-35449, según plano aprobado N° 406-01-12400, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3225.97 M2, ubicada en EL FLOR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eleuterio González, Denis Julio González  
 SUR: Vidal Saldaña González  
 ESTE: Calle de asfalto hacia El Flor  
 OESTE: Manuel Salvador Miranda  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 1995.

**TEC. OLIVER VEGA M.**  
 Funcionario Sustanciador a. l.  
 ELVIA ELZONDO  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 331.906.48  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 030-95  
 EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.  
**HACE SABER:**

Que el señor **ANTONIO MELENDEZ SANJUR**, vecino (a) de LAJAS DE TOLE, corregimiento de LAJAS DE TOLE, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal N° 4-139-1047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-31279, según plano aprobado N° 412-08-12336, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 54 Hás. + 0482.61 M2, ubicada en ALTO LOS URANDAS, Corregimiento de LAJAS DE TOLE, Distrito de TOLE, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Eliseo Montenegro, Santo Montenegro, Qda. Yegua, camino SUR: Cirilo Pérez M.  
 ESTE: Propiedad de Herederos de Antonio Meléndez Mejía  
 OESTE: Lucía Castillo, Cirilo Pérez M.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 1995.

**TEC. OLIVER VEGA M.**  
 Funcionario Sustanciador  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 331.899.22  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 031-95  
 EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.  
**HACE SABER:**

Que el señor **GENEROSO ALVAREZ GONZALEZ**, vecino (a) de QUITENO, corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-326, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-31832, según plano aprobado N° 405-06-12751, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 3691.21 M2, ubicada en QUITENO, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Leovigildo Samaniego, Stalin Rodríguez M. SUR: Camino a otras fincas  
 ESTE: Camino a carretera de Berba  
 OESTE: Humberto Samaniego Pérez, Canal, Luis Arauz  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

(basurero), Carretera a Las Lomas - a Bijagual  
 OESTE: Qda. La Tranca  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 1995.

**TEC. OLIVER VEGA M.**  
 Funcionario Sustanciador  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 331.921.11  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 032-95  
 EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.  
**HACE SABER:**

Que el señor **ALEJANDRO NAVARRO JIMENEZ**, vecino (a) de BERBA, corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-1189, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-30982, según plano aprobado N° 401-03-12544, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Hás. + 4469.18 M2, ubicada en BERBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Leovigildo Samaniego, Stalin Rodríguez M. SUR: Camino a otras fincas  
 ESTE: Camino a carretera de Berba  
 OESTE: Humberto Samaniego Pérez, Canal, Luis Arauz  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en





ganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de enero de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 513949  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 13-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

## HACE SABER:

Que el señor (a) **ARNULFO BARRIA SANCHEZ**, vecino (a) de RINCON LARGO, corregimiento de LA PEÑA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0375, según plano aprobado Nº 909-03-8390, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 64 Hés. + 4017.33 M2, ubicada en RINCON LARGO, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Urbano Pineda, Gloria Santamaría de Pino  
SUR: Victor Barahona  
ESTE: Urbano Pineda, Victor Barahona  
OESTE: Gloria Santamaría de Pino  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la

última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de enero de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 513941  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 14-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

## HACE SABER:

Que el señor (a) **ARIEL ALEXIS ATENCIO ATENCIO**, vecino (a) de LA PEANA, corregimiento de CANTO DEL LLANO, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-160-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 909-01-8529, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hés. + 1738.56 M2, ubicada en LA PEANA, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Nello Alcides Atencio Atencio  
SUR: Sergio González  
ESTE: Carretera de Selección de Llano de la Cruz a Forestal  
OESTE: Nello Alcides Atencio Atencio  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 1995.

ING. EDGAR A.

SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 513972  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 16-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

## HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAN RIOS TUÑÓN**, vecino (a) de LAS GUIAS, corregimiento de LAS GUIAS, del Distrito de CALOBRE, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0556, según plano aprobado Nº 901-10-8539, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hés. + 8226.39 M2, ubicada en LAS GUIAS ABAJO, Corregimiento de LAS GUIAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera de piedra de Las Guías a Tonos  
SUR: José Isabel Ríos  
ESTE: Ernesto Cedeño y Guillermina Rodríguez  
OESTE: Lindbergh Ríos y José Isabel Ríos  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 513991

Unica publicación R  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 17-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

## HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EUCANDES BONILLA BONILLA**, vecino (a) AGUADULCE, del corregimiento de CABECERA, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-195-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1137, según plano aprobado Nº 905-09-8576, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 24 Hés. + 0310.66 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de ANGLÓN, Corregimiento de TEBARÓ, Distrito de MONTUJO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Miguel Gil y Eustacio Portugal  
SUR: Visitación Cerrud e hijos y camino de tierra a Anquito  
ESTE: Miguel Gil y Visitación Cerrud e hijos  
OESTE: Susana Gaitán de Marín y camino de tierra a Ponuga

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 514002  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 18-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

## HACE CONSTAR

Que el señor (a) **VISITACION CERRUD DE LEON**, vecino (a) de TEBARÓ, del corregimiento de TEBARÓ, del Distrito de MONTUJO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-195-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1137, según plano aprobado Nº 905-09-8576, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 24 Hés. + 0310.66 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de ANGLÓN, Corregimiento de TEBARÓ, Distrito de MONTUJO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Miguel Gil y Eustacio Portugal  
SUR: Visitación Cerrud e hijos y camino de tierra a Anquito  
ESTE: Miguel Gil y Visitación Cerrud e hijos  
OESTE: Susana Gaitán de Marín y camino de tierra a Ponuga  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de enero de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 514049  
Unica publicación R